

5. La Comisión de Compras asistirá al Secretario General en el examen de cuantas compras se proponga hacer la Unión por un valor superior al límite fijado por el Secretario General. Formulará recomendaciones sobre la mejor forma de hacerlas desde el punto de vista de la economía, de la calidad y de los siguientes principios sobre compras:

- a) equidad, integridad y transparencia;
- b) competición eficaz, en su caso, a nivel internacional;
- c) rentabilidad; y
- d) el interés bien entendido de la Unión.

El Secretario General, en consulta con el Comité de Coordinación, determinará la composición y el mandato de esta Comisión, así como el procedimiento que ha de seguirse para hacer los pedidos de la Unión.

Regla 1.1

Delegación de autoridad

El Secretario General puede delegar su autoridad para la aplicación del Reglamento Financiero, las Reglas e Instrucciones, sujeta a las limitaciones establecidas en cualquier parte de estas Reglas. Tal delegación de autoridad deberá realizarse por escrito. Los miembros del personal en los que el Secretario General haya delegado la autoridad para la aplicación del Reglamento Financiero, las Reglas Financieras y las Instrucciones son responsables del correcto y adecuado ejercicio de dicha autoridad. Cualquier miembro del personal que realice una acción contraria al Reglamento Financiero, a las Reglas Financieras y a las Instrucciones correspondientes, puede ser objeto de medidas disciplinarias de conformidad con los Estatutos y Reglamento del Personal. La delegación de autoridad a otros miembros del personal no exime al Secretario General de sus responsabilidades generales.

PARTE II

Presupuesto de la Unión y Presupuesto de ITU Telecom

Artículo 2

Estructura y universalidad del Presupuesto de la Unión

1. a) El presupuesto de la Unión se basará en las decisiones tomadas por la Conferencia de Plenipotenciarios, concretamente las relativas al Plan Estratégico, el Plan Financiero y los límites financieros adoptados. Debe relacionarse con las prioridades establecidas en el Plan Estratégico y debe incluir todas las actividades/resultados y costes conexos, indicados en los planes operacionales.
 - b) El Presupuesto de la Unión reúne los créditos presupuestarios:
 - i) de la Secretaría General;
 - ii) del Sector de Radiocomunicaciones;
 - iii) del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones;
 - iv) del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

A los efectos del presente Reglamento, la expresión «Sector(es)» se aplica también a la Secretaría General.
 - c) Los ingresos y gastos que no se hayan incluido en el Presupuesto se registrarán por las disposiciones pertinentes de la Parte IV del presente Reglamento.
2. Los ingresos que figuran en el Presupuesto de la Unión deben cubrir todos los gastos previstos. Los ingresos y los gastos se presentarán detalladamente por separado. Toda compensación entre ingresos y gastos con objeto de que sólo aparezcan saldos está prohibida. Las actividades sujetas a la recuperación de costos se desglosan en el presupuesto de la Unión por decisión del Consejo.

- b) transferir asignaciones presupuestarias de un determinado Sector desde los gastos de operación a los gastos de capital dentro de los capítulos.
2. Cuando se considere beneficioso para los intereses de la Unión, el Secretario General, previa consulta con el Comité de Coordinación, podrá transferir créditos presupuestarios:
- a) dentro de un Sector, del Capítulo 9 a los Capítulos 1 a 8, cuando resulte viable y necesario;
 - b) dentro de un Sector, con respecto a los Capítulos 1 a 8 únicamente, de un Capítulo o Artículo a otro Capítulo o Artículo, siempre que los créditos totales transferidos no sean superiores al 10% de los créditos presupuestarios totales de costes no asignados a personal de los Capítulos 1 a 8 del Sector correspondiente;
 - c) de un Sector a otro, siempre que los créditos totales transferidos no sean superiores al 3% de los créditos presupuestarios totales para el bienio de los Capítulos 1 a 9 del Sector beneficiario;
 - d) dentro de un Sector, del Capítulo 9 a los Capítulos 1 a 8, de los gastos operativos a los gastos de capital, cuando resulte viable y necesario;
 - e) de los gastos operativos de un Sector a los gastos de capital de otro Sector, cuando resulte viable y necesario.
3. A reserva de lo dispuesto en los puntos 1 y 2 anteriores y en el punto 4 del Artículo 12 del presente Reglamento, no se podrá hacer ninguna otra transferencia de créditos presupuestarios sin autorización del Consejo.

Artículo 12

Supervisión de gastos reales

1. El Secretario General y los funcionarios autorizados en virtud de las disposiciones pertinentes del Convenio adoptarán cuantas disposiciones estimen necesarias para fiscalizar todas las operaciones presupuestarias y, en particular, el importe de los gastos reales en relación con los créditos presupuestarios autorizados, de manera que pueda verse en todo momento el saldo disponible del crédito presupuestario de cada Capítulo o los gastos (véanse los Artículos 6 y 7 del presente Reglamento).

2. No podrá comprometerse gasto alguno sin el visto bueno por escrito del Secretario General o del funcionario debidamente autorizado por él a tal efecto.
3. A reserva de las disposiciones de los Artículos 10 y 11 del presente Reglamento, la citada autorización sólo se concederá si se dispone de los créditos presupuestarios correspondientes.
4. En casos excepcionales, a condición de que la prestación de que se trate haya de redundar en interés de la Unión y a reserva de las disposiciones de los Artículos 10 y 11 del presente Reglamento, el Secretario General, previa consulta con el Comité de Coordinación, podrá contraer obligaciones financieras no previstas en el Presupuesto de la Unión, en la inteligencia de que el importe total de los gastos de los Capítulos 1 a 9, enumerados en el Artículo 6 del presente Reglamento, no habrá de exceder en ningún caso del total de los créditos presupuestarios concedidos por el Consejo.
5. En los casos previstos en el precedente punto 4, el Secretario General presentará un Informe en la reunión siguiente del Consejo de Administración, exponiendo los motivos que dieron lugar a tales medidas.
6. Todo déficit de ingresos en concepto de realización de actividades de recuperación de costos deberá cubrirse, en principio, por los créditos presupuestarios pertinentes atribuidos en el presupuesto de los Sectores y de la Secretaría General, según proceda.

Regla 12.1

Interventores de gastos

1. El Secretario General designará a uno o más funcionarios como Interventores de Gastos para las cuentas relativas a un Artículo o Capítulo del presupuesto aprobado. La autoridad y responsabilidad de la intervención se asignará a título personal y no puede delegarse.
2. Los Interventores de Gastos son responsables de gestionar la utilización de recursos, de conformidad con los objetivos para los que estos recursos fueron aprobados, respetando a la vez los principios de eficacia y economía de todos los Reglamentos, Reglas e Instrucciones de la Unión que puedan aplicarse a la utilización de dichos recursos. El Jefe del Departamento de Gestión de Recursos Financieros deberá asegurar que los Interventores de Gastos pueden acceder fácilmente a la información sobre los gastos y

obligaciones registrados para la transferencia de créditos presupuestarios. Los Interventores de Gastos deben estar preparados para presentar cualquier documento de apoyo, explicación y justificación que solicite el Secretario General o cualquier funcionario designado por él o por el Auditor Externo.

Artículo 13

Ejercicios cerrados y actividades aplazadas

1. Una vez cerradas las cuentas de un determinado año financiero, no podrá contraerse ninguna obligación para dicho año.
2. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 infra, los créditos presupuestarios no utilizados en la fecha de cierre del año financiero de que se trate quedarán anulados y el resultado del citado ejercicio presupuestario se acreditará o detraerá de la Cuenta de Provisión según proceda.
3. Cuando no se hayan recibido las facturas de los bienes suministrados o servicios prestados durante un determinado año financiero, los correspondientes gastos deberán consignarse durante dicho año financiero y acreditarse a las cuentas pagaderas.
4.
 - a) En lo que atañe únicamente a los Capítulos 1 a 8 del Presupuesto, los créditos presupuestarios no utilizados correspondientes a actividades que no se hayan podido realizar (actividades aplazadas) por motivos independientes de la voluntad del Secretario General, y transferidos al Fondo de Provisión de conformidad con las disposiciones del punto 2 del Artículo 13 del presente Reglamento, seguirán estando disponibles para el ejercicio financiero siguiente;
 - b) Durante el año financiero siguiente, los gastos correspondientes a esas actividades aplazadas serán cubiertos por una detracción correspondiente del Fondo de Provisión;

- c) En lo que respecta al capítulo 9, las asignaciones presupuestarias no utilizadas al final del primer año del presupuesto aprobado se transferirán al segundo año del presupuesto, cuando sea viable y esté debidamente justificado.

5. El Secretario General deberá explicar, en el informe de gestión financiera, la razón por las que se aplazaron todas y cada una de las actividades aplazadas.

Artículo 14

Gastos e ingresos de publicaciones

Los gastos e ingresos a que dé lugar la producción y venta de las publicaciones de la Unión, así como los ingresos procedentes de derechos de propiedad intelectual, artículos vendidos en la librería y de la publicidad inserta en las citadas publicaciones, se consignarán en el Presupuesto de la Unión. Las reglas detalladas aplicables a las publicaciones de la Unión serán determinadas por el Secretario General.

PARTE III

Tesorería, inversiones y anticipos

Artículo 15

Tesorería de la Unión

El Secretario General velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio para garantizar una tesorería adaptada permanentemente a las necesidades de la Unión y reducir y mantener al mínimo las deudas con la misma.

Regla 15.1

Expedición de facturas

Sólo los funcionarios designados por el Secretario General estarán autorizados para emitir facturas oficiales. Si otros funcionarios reciben sumas destinadas a la Unión deben presentar este dinero inmediatamente a un funcionario que esté autorizado para emitir facturas oficiales. El Jefe del Departamento de Gestión de Recursos Financieros, o un funcionario designado por él, deberá acusar recibo de todas las cantidades recibidas, firmar todos los documentos pertinentes al respecto y endosar todos los cheques extendidos a favor de la Unión.

Regla 15.2

Anticipos en efectivo

Únicamente los funcionarios designados al efecto por el Secretario General pueden dar anticipos en efectivo.

Artículo 16

Inversión de fondos

1. El Secretario General designará los bancos u otras instituciones en que hayan de depositarse los fondos de la Unión.
2. A este respecto, el Secretario General, mediante el establecimiento de directrices adecuadas, velará por que la inversión de los fondos se haga teniendo en cuenta ante todo la reducción del riesgo para los fondos principales, asegurando a la vez la liquidez necesaria para satisfacer los requisitos de tesorería de la Unión. Además de estos criterios, las inversiones se seleccionarán sobre la base de la obtención del rendimiento razonable más elevado y conforme a los principios de las Naciones Unidas.
3. En el Informe de Gestión Financiera se indicará el rendimiento global de las inversiones efectuadas durante cada ejercicio presupuestario.

Regla 16.1

Custodia de Fondos

El Secretario General designará los bancos en los que deberá depositarse los fondos de la Unión, establecerá todas las cuentas bancarias requeridas por la Unión y nombrará a los funcionarios en los que delega la firma para la explotación de dichas cuentas. El Secretario General también autorizará el cierre de todas las cuentas bancarias. Las cuentas bancarias de la Unión deberán abrirse y explotarse de conformidad con las siguientes directrices:

1. Las cuentas bancarias se denominarán «Cuentas bancarias oficiales de la UIT» y deberá notificarse a la autoridad correspondiente que las cuentas bancarias de la UIT están exentas del pago de tasas.
2. Serán necesarias las dos firmas de los signatarios designados por el banco en todos los cheques y en otras instrucciones de pago, así como en las transacciones para inversión.
3. Para los pagos en efectivo inferiores a 5 000 CHF sólo se necesitará una firma.

Regla 16.2

Inversiones

1. La autoridad para realizar y gestionar con prudencia las inversiones será delegada por el Secretario General en el Jefe del Departamento de Gestión de Recursos Financieros.
2. Las inversiones se registrarán en un Libro Mayor, que deberá mostrar todos los detalles pertinentes de cada inversión, incluido el valor nominal, el precio de compra, la fecha de vencimiento, el lugar de depósito, los procedimientos de venta y los ingresos generados.

Artículo 17

Anticipos de fondos concedidos por el Gobierno de la Confederación Suiza

En virtud del acuerdo concertado entre la Unión y el Gobierno de la Confederación Suiza, éste pondrá a disposición del Secretario General, a petición del mismo, en caso necesario y en las condiciones fijadas para cada caso, los fondos correspondientes a las necesidades temporales de tesorería.

PARTE IV

Contabilidad

Artículo 18

Teneduría de libros y presentación de estados financieros

1. a) La contabilidad comprenderá, en la forma más práctica posible, cuantos libros, ficheros o estados de cuentas principales y auxiliares sean necesarios para la inscripción sistemática de todos los ingresos, gastos y demás operaciones financieras de la Unión.
- b) Los estados financieros se presentarán de conformidad con las normas de contabilidad comunes a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.
2. Se llevará además una contabilidad distinta para cada una de las siguientes Cuentas Especiales:
 - a) las Cuentas de las Cajas de Seguros del Personal de la Unión, que se llevarán conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y acuerdos en vigor;
 - b) las Cuentas relativas a la ejecución de los proyectos de cooperación técnica financiados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
 - c) las Cuentas de las contribuciones voluntarias y de los fondos fiduciarios de que trata el Anexo 2 al presente Reglamento;
 - d) las Cuentas de las exposiciones, foros y otras manifestaciones similares organizadas por la Unión o con su colaboración, que se llevarán conforme al Artículo 19 del presente Reglamento;
 - e) otras Cuentas especiales mencionadas en el presente Reglamento y las que el Consejo designe como cuentas especiales.

Regla 18.4

Contabilidad de transacciones bancarias

1. Los desembolsos deberán registrarse en las cuentas en la fecha en que se realizan; es decir, cuando se emite el cheque, se ejecuta la transferencia o se realiza el pago en efectivo.
2. Al menos una vez al mes, o con más frecuencia si es necesario, todas las transacciones financieras incluidas las tasas y comisiones del banco deben cotejarse con la información que aparece en los estados de cuenta bancaria, a menos que el Jefe del Departamento de Gestión de Recursos Financieros conceda una dispensa al respecto por escrito.

Regla 18.5

Estados financieros

1. Además de la disposición del Artículo 28 del Reglamento Financiero, deberán presentarse al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo del siguiente año los estados financieros anuales al 31 de diciembre de todas las cuentas de la UIT. Los estados financieros NICSP anuales comprenderán todos los fondos de la Unión. Cuando el Secretario General lo considere necesario también deberán prepararse estados financieros adicionales.
2. Los estados financieros deberán presentarse al Auditor Externo de conformidad con las normas de contabilidad comunes a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y deberán incluir:
 - a) el estado del rendimiento financiero, con información sobre ingresos y gastos;
 - b) el estado de la situación financiera, con información acerca de los activos y pasivos;
 - c) el estado de los cambios de los activos netos, incluida la variación de las provisiones ;
 - d) el estado de tesorería;
 - e) ecomparación entre el presupuesto y los importes reales conforme a los estados financieros NICSP;
 - f) métodos de contabilidad y notas sobre los estados financieros;
 - g) cualquier otra información que pueda ser necesaria.

Regla 18.6

Inventarios

1. La contabilidad de la Unión se completará, en particular, con los siguientes inventarios:
 - mobiliario y equipos;
 - economato, reprografía y servicios técnicos;
 - papel de imprimir;
 - publicaciones.
2. Todo activo adquirido cuyo valor unitario supere los 5 000 CHF no sólo deberá incluirse en el inventario sino también en el activo de la situación financiera de las cuentas correspondientes. Estos activos deberán amortizarse a lo largo del periodo que corresponda a su vida útil esperada.
3. El Secretario General establecerá las reglas que rigen los inventarios de la Unión.

Regla 18.7

Inmuebles

Los inmuebles de la Unión se inscribirán en el activo del estado de la situación financiera de la Unión y se amortizarán a lo largo del periodo correspondiente a su vida útil esperada.

Artículo 19

Exposiciones y foros ITU TELECOM y otras manifestaciones similares organizados por la Unión

1. Se llevará una cuenta separada para cada exposición, foro u otra manifestación similar.
2. Cada cuenta debe mencionar todos los ingresos y gastos debidamente desglosados.

Artículo 26

Obligaciones acumuladas para otras prestaciones del personal

1. Deberán presentarse en el Estado de la situación financiera todas las obligaciones acumuladas que se estimen de conformidad con las normas de contabilidad comunes a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.
2. Las prestaciones que conceda la Unión a sus funcionarios, ya sea durante el periodo de servicio o con posterioridad al mismo, se consignarán en las cuentas de conformidad con las normas de contabilidad comunes a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 27

Activos netos, incluida la Cuenta de Provisión

1. Los activos netos comprenden:
 - las consecuencias de la transición a las NICSP;– la Cuenta de Provisión;
 - la Caja de Seguros y las inversiones;
 - las pérdidas actuariales del seguro de salud de jubilados según lo dispuesto en las NICSP en relación con las prestaciones a empleados, dado que la UIT ha decidido reconocer las pérdidas y ganancias actuariales en el periodo en que se producen;
 - la variación de los activos netos de los fondos extrapresupuestarios y las consecuencias de presentarlos en la divisa en que se presentan los estados financieros;
 - el superávit o déficit del periodo conforme a las NICSP.

2. La Cuenta de Provisión estará compuesta de:
 - a) el balance neto positivo o negativo (superávit/déficit) del año financiero sobre una base presupuestaria;
 - b) las transferencias de otros fondos/reservas que decida el Consejo.

3. Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 13 punto 4 b) del presente Reglamento, y habida cuenta de que es necesario mantener la Cuenta de Provisión al nivel mínimo determinado por la Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo podrá efectuar, por decisión especial, detracciones de la Cuenta de Provisión para, entre otras cosas:
 - a) reducir el importe de la unidad contributiva;
 - b) equilibrar el presupuesto de la Unión;
 - c) transferencias a otros fondos/provisiones.
 - d) todas sumas que se haya de adeudar de la Cuenta de Provisión conforme a lo estipulado en las normas de contabilidad comunes a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

4. El Secretario General dará cuenta anualmente, en el Informe de Gestión Financiera, de la situación de la Cuenta de Provisión y de las variaciones de la misma.